

100  
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ  
ABOGADOS  
1914 - 2014

Agosto 2015 | N° 162

## EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la nueva Providencia Administrativa No. SNAT/2015/0049 de fecha 14 de julio de 2015, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial No. 40.720 de fecha 10 de agosto de 2015, mediante la cual se designa Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los sujetos pasivos distintos a las personas naturales, a los cuales el SENIAT hubiere calificado y notificado como especiales, derogando la Providencia No. SNAT/2013-0030 publicada en Gaceta Oficial No. 40.170 de fecha 20 de mayo de 2013.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## AVISO OFICIAL

Providencia Administrativa No. SNAT/2015/0049, mediante la cual se designa Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Vigencia: La Providencia Administrativa No. SNAT/2015/0049 (en adelante la "Providencia 0049") entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2015, derogando la Providencia No. SNAT/2013/0030 (en lo sucesivo la "Providencia 0030").

Entre los principales cambios con respecto a la Providencia 0030, podemos destacar los siguientes:

- El artículo 1 de la Providencia 0049, señala que los responsables del pago del IVA en calidad de agentes

de retención, deben ser calificados y notificados como especiales por el SENIAT.

- En cuanto a las Exclusiones al deber de practicar las retenciones a que se refiere la Providencia 0049, se realizaron, las siguientes modificaciones:
  1. Se incluye el supuesto en que el proveedor sea un agente de percepción del IVA, y se trate de operaciones de ventas de bebidas alcohólicas, fósforos, cigarrillos, tabacos y sus derivados.
  2. El numeral 8 pasa a ser el 9, y se establece que no basta con que el proveedor esté inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, sino que además debe haber efectuado con ocasión a su actividad de exportación, solicitudes de recuperación de créditos fiscales, durante los últimos 6 meses.
  3. Se incluye, el supuesto en el cual, el total de las ventas o prestaciones de servicios exentas o exoneradas del proveedor, representen un porcentaje mayor al 50% del total de sus operaciones de ventas o prestaciones de servicios en el ejercicio fiscal anterior.
  4. Se establece el supuesto en el cual se admite el pago en moneda extranjera, de las operaciones y el IVA, siempre que la Ley creadora del tributo o el Ejecutivo Nacional, establezcan dicha posibilidad.
  5. Se elimina la obligación del agente de retención de verificar en el portal web del SENIAT que:
    - i) el proveedor sea un contribuyente formal del IVA; ii) o esté inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, al momento de no realizar la retención en dichos casos.
  6. En el caso de los agentes de percepción del IVA, el agente de retención debe consultar el RIF del proveedor en el portal web del SENIAT, a fin de verificar esta condición.
  7. Se establece el “Listado de Contribuyentes Excluidos del Régimen de Retenciones”, publicado a través del portal web del SENIAT, el cual debe ser consultado por los agentes de retención en los casos de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Exportadores; y aquellos que el total de sus ventas exentas o exoneradas, representen más del 50% de sus operaciones.
- En cuanto a los supuestos en los cuales se establece la obligación de retener el 100% del impuesto causado, se realizaron las siguientes modificaciones:
  1. El numeral 1 señala que el deber de discriminación del impuesto, está referido exclusivamente a las facturas o notas de débito (se elimina la figura del documento equivalente), señalando además la fórmula para el cálculo de la

cantidad a retener sobre el precio facturado; en la cual se debe calcular la Base Imponible y, posteriormente, restarla al precio facturado, resultando en el monto a retener por concepto de IVA.

2. Se modifica el numeral 2 señalando expresamente la retención del 100% para las facturas o notas de débito que no cumplan con los requisitos y formalidades de la Ley del IVA y demás reglamentos.
  3. En el numeral 3, se elimina la obligación de los agentes de retención de consultar en la web del SENIAT que los datos suministrados por el proveedor en sus facturas coincidan con los establecidos en su RIF; y se agrega el supuesto en el que el proveedor está sujeto a la retención del 100% según el portal web del SENIAT.
  4. Se elimina el supuesto en que el proveedor hubiere omitido la presentación de alguna declaración del IVA, y en consecuencia, la obligación de consultar dicho supuesto por el agente de retención.
- El artículo 7 establece ahora que en los casos en que el impuesto retenido, sea superior a la cuota tributaria correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el contribuyente podrá descontar la diferencia acumulada contra las cuotas tributarias de los siguientes períodos. Dichas retenciones

acumuladas por descontar, deberán reflejarse según la Providencia 0049, en la declaración electrónica “Declaración y Pago del Impuesto al IVA 99030”, y no en la anterior “forma IVA 30 declaración y pago del IVA”.

- Aun cuando el artículo 27 del COT establece, que *“el agente (de retención) es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido”*, se mantiene como supuesto de procedencia para el contribuyente que quiera recuperar las retenciones acumuladas, que éstas hayan sido *debidamente declaradas y enteradas por los agentes de retención*.
- Se mantiene la obligación de declarar y enterar el Impuesto retenido de acuerdo a lo previsto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales publicado en Gaceta Oficial, pero se elimina el lapso de 5 días hábiles para el enteramiento de las retenciones practicadas entre la primera quincena de cada mes.
- Es importante destacar, que la Providencia 0049, eliminó el mecanismo alternativo de presentación de la declaración informativa a través de medios magnéticos ante la unidad correspondiente, previsto en la Providencia 0030.

- Se modifica el plazo en que deben entregar el comprobante de retención los agentes a los proveedores, el cual debe ser entregado dentro de los primeros 2 días hábiles del período de imposición siguiente del IVA, a aquel en que se practicó la retención.
- Se elimina la obligación del agente de retención de llevar los Libros de Compras y Ventas, mediante medios electrónicos.
- De igual forma, se elimina lo respectivo a la obligación del proveedor de identificar en su Libro de Ventas de forma discriminada, las operaciones realizadas con los agentes de retención. Se mantiene la facultad del SENIAT de exigir a los proveedores presentar declaraciones de las ventas o prestaciones de servicios efectuadas a los agentes de retención.
- Se elimina el artículo referido a la función del SENIAT de establecer los formatos o modelos electrónicos para la presentación de las declaraciones informativas y del comprobante de retención.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)